

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE EL

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO (INTEC)

Y LA

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)

REUNIDOS:

De una parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO (INTEC)**, institución privada de Educación Superior sin fines de lucro y de finalidad pública, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, incorporada mediante Decretos del Poder Ejecutivo No. 2389 del 15 de junio de 1972, y No. 3673 del 4 de julio de 1973, RNC. No. 4-01-02438-1 debidamente representada por su Rector **ROLANDO M. GUZMÁN**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1389016-4, con domicilio institucional en la Avenida de los Próceres, Reparto Galá, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D. N., Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante del siguiente acuerdo se denominará **"INTEC"** o por su nombre completo;

Y de la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**, entidad estatal autónoma, supervisora del sistema previsional, creada de conformidad con la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, con su domicilio y asiento social establecido en el número 30 en la Av. México, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, D.N, debidamente representada por su **RAMÓN E. CONTRERAS GENAO**, dominicano, mayor de edad, casado, economista, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 008-0001387-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien para todos los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará **"SIPEN"** o por su nombre completo.

INTEC y **SIPEN** cuando sean designadas conjuntamente en el presente Convenio se denominarán como **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que **INTEC** es una entidad privada, sin fines de lucro, de finalidad pública creada para contribuir a la transformación social del país, a la promoción continua de la calidad de vida de sus habitantes y a la preservación de su patrimonio moral y material para legarlo mejorado a las generaciones venideras, mediante la educación superior, el desarrollo de la cultura, la investigación y la divulgación científica y tecnológica.

CONSIDERANDO: Que **SIPEN** es una entidad estatal autónoma que tiene como objetivo fundamental velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias dentro de su área de incumbencia así como también, proteger los derechos e intereses de los afiliados y contribuir a fortalecer el Sistema Dominicano de Pensiones.

CONSIDERANDO: Que **INTEC** y **SIPEN** comparten el deseo de colaborar conjuntamente incentivando y facilitando acciones de carácter educativo y científico, orientadas a promover el continuo mejoramiento de la calidad de vida de nuestra sociedad y el desarrollo sostenido del país.

CONSIDERANDO: Que **INTEC** y **SIPEN** tienen interés en formalizar y regular esta colaboración mediante la suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente convenio, **LAS PARTES.**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objetivo. Establecer las bases de una mutua colaboración entre el **INTEC** y **SIPEN** para la realización de actividades académicas, es decir: docentes, investigativas, de capacitación, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Términos de Colaboración. La colaboración se desarrollará en todas las áreas de conocimiento de interés mutuo, como se refleja en sus respectivas revistas académicas y programas de investigación, sin excluir otras posibilidades en las acciones enumeradas a continuación:

- a) Actividades de investigación conjunta;
- b) La participación en los seminarios, cursos, talleres y otras actividades académicas;
- c) Intercambio de documentos académicos y científicos;
- d) Programas conjuntos de formación;
- e) Apoyo a programas de emprendimiento e innovación;
- f) Publicaciones conjuntas;
- g) Programas de becas;
- h) Pasantías para egresados del INTEC;

Handwritten signature and arrow pointing to the list of activities.

- i) Visitas institucionales para estudiantes de grado, postgrado y educación permanente;
- j) Otras actividades académicas y científicas.

ARTÍCULO TERCERO. Acuerdos Específicos y Actividades. Las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio deberán contar con el respaldo de acuerdos específicos, debidamente refrendados por **LAS PARTES**, que serán considerados como adenda del presente Convenio y contendrán: objetivos, calendario de actividades, presupuesto y fuente de financiamiento (si fuese necesario), recursos humanos involucrados, responsable de coordinación, compromisos en materia de propiedad intelectual (si lo hubiere), acuerdo de confidencialidad (cuando se amerite) y las especificaciones adicionales que pudieren acordarse.

ARTÍCULO CUARTO. Coordinación. **LAS PARTES** designan una Comisión Mixta responsable de la coordinación, el desarrollo y seguimiento del presente convenio, encabezada por las siguientes personas:

- a) Por el **INTEC**, Ailín M. Lockward Dargam, Directora Ejecutiva de Consultoría y Servicios o a quien en su lugar designe el Rector del **INTEC** mediante comunicación escrita a la otra parte; y
- b) Por la **SIPEN**, Zoila Martínez Sánchez, Encargada del Departamento de Análisis y Estadística o a quien en su lugar designe el Superintendente de **SIPEN** mediante comunicación escrita a la otra parte.

PÁRRAFO: Por vía de estos coordinadores, el **INTEC** y **SIPEN** dirigirán y darán a conocer respectivamente a los demás integrantes de la Comisión Mixta, que no deberán sobrepasar el número de seis (6) integrantes, tres (3) por cada parte. Las dos entidades realizarán periódicamente un balance de las acciones realizadas o en curso y elaborarán un informe que será comunicado a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Erogación de fondos. El presente Convenio no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de **LAS PARTES** intervinientes. Sin embargo, el desarrollo de proyectos articulados podrá conllevar a compromisos de recursos económicos que serán pactados expresamente mediante acuerdos específicos derivados del presente Convenio marco, de acuerdo a los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO SEXTO. Financiación. **LAS PARTES**, sobre la base de una justa reciprocidad, intentarán recabar fondos de financiación externos, que serán utilizados para apoyar las actividades que se realicen en el ámbito del presente Convenio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Propiedad Intelectual. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio, serán de común acuerdo,

Fal ↑
↓

siempre respetando la legislación nacional vigente, el Reglamento de Propiedad Intelectual del INTEC y los acuerdos establecidos con terceros. Asimismo, establecen que gozarán conjuntamente por partes iguales de los derechos que otorgan las leyes en la materia de propiedad intelectual, salvo que se acuerde entre **LAS PARTES** algo diferente.

ARTÍCULO OCTAVO. Responsabilidad. **LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

ARTÍCULO NOVENO. Uso de Logotipos. **LAS PARTES** establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de investigación, publicaciones, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Solución de Controversias. **LAS PARTES** convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Convenio, para el efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente convenio, **LAS PARTES** se remiten al derecho común dominicano.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Fuerza Mayor o caso fortuito. **LAS PARTES** están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Convenio, debido acaso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de **LAS PARTES** y que no pueda preverse o aun en tal caso no pueda evitarse.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Independencia. **LAS PARTES** declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente Convenio, por lo que no necesariamente una o cualquiera de **LAS PARTES** suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de la otra parte.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Elección de domicilio. Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, **LAS PARTES** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. No Exclusividad. Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente Convenio no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo este Convenio limita el derecho de **LAS PARTES** a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

2017
J

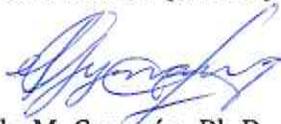
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Acuerdo Completo. El presente Convenio constituye el convenio completo de **LAS PARTES** con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre **LAS PARTES** sobre el mismo objeto o un objeto similar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Vigencia y término. La vigencia del presente Convenio se establece por tres (3) años, a partir de la fecha de su firma y se renovará por gestión de **LAS PARTES**, salvo que cualquiera de **LAS PARTES** haya indicado, por escrito y con una antelación de tres (3) meses, su deseo de terminar el Convenio sin que dicha anulación altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previas acordadas, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión. No obstante, cualquiera de **LAS PARTES** podrá renovarlo por períodos de igual duración.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Enmiendas y modificaciones. Los términos del presente Convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines, ya sea **INTEC** o **SIPEN**, hará una solicitud escrita a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas, y una vez aprobadas, serán consideradas como parte integral del presente Convenio.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firman el presente Convenio Marco de Colaboración, con dos (2) ejemplares originales, uno para cada una de **LAS PARTES**, y a un solo efecto, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

Por el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO (INTEC)**



Rolando M. Guzmán, Ph.D
Rector

Por la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**



Ramón E. Contreras Genao
Superintendente de Pensiones